

**PROCESO: EJECUTIVO-PRENDARIO**  
**RADICADO No: 2022-00021-00**

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de menor cuantía, promovida por REINTEGRA S.A.S., identificado con NIT. 900.355.863-8, email, [financiera.reintegra@covinoc.com](mailto:financiera.reintegra@covinoc.com), endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.527.008, T.P. No. 229.333, email, [migueldiaz@diazabogados.legal](mailto:migueldiaz@diazabogados.legal), contra JULIAN ALBERTO HAKER CHAUSTRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.159.353, email, se desconoce; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 2530832", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PRENDARIO de MENOR CUANTÍA, en favor de REINTEGRA S.A.S., y en contra de JULIAN ALBERTO HAKER CHAUSTRE, por la siguiente suma:

- a). Por la cantidad principal de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$76.530.263,00), por concepto del capital contenido en el Pagare No. 2530832, allegado.
- b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 07 de septiembre de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

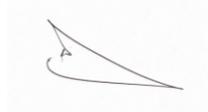
**SEGUNDO:** ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 numeral 3 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados

a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL AUTOMOVIL de placa **KBY-736** de propiedad del demandado **JULIAN ALBERTO HAKER CHAUSTRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.159.353**, sobre el cual recae prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien endoso en propiedad a REINTEGRA S.A.S., identificado con NIT. 900.355.863-8. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO:** RECONOCER Personería al Dr. (a) MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **0697**, Dirigido al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
FEBRERO 28 DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **0697**.

BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEÑOR(A)  
**DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO - PRENDARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	REINTEGRA S.A.S., NIT. 900.355.863-8
<b>DEMANDADO</b>	JULIAN ALBERTO HAKER CHAUSTRE, CC No. 91.159.353
<b>RADICADO</b>	<b>2022-00021-00</b>

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL AUTOMOVIL de placa **KBY-736** de propiedad del demandado **JULIAN ALBERTO HAKER CHAUSTRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.159.353**, sobre el cual recae prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien endoso en propiedad a REINTEGRA S.A.S., identificado con NIT. 900.355.863-8. Líbrese el oficio respectivo.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s), reiterando que sobre el presente bien prevalece su registro.

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria  
LM